

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el *Boletín oficial*, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50. Por tres meses 30.—Por un mes 10.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PARTE OFICIAL

### PRIMERA SECCION.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q D G.) y su augusta Real familia continúan en la Côte, sin novedad en su importante salud.

#### COMANDANCIA MILITAR

de la

#### provincia de Palencia.

Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Excmo. Sr.:—El Capitan general de Castilla la Nueva, con oficio de 31 de Diciembre último, remitió á este Tribunal Supremo el adjunto proceso, instruido por falta de respeto y subordinacion contra el Mariscal de Campo D. José Sanz y Posse. Pasado á los Fiscales, el militar en censura y otro si de 11 del actual y el togado en la suya de 19, han espuesto lo siguiente:—«Las presentes actuaciones tuvieron principio en la plaza de Madrid en virtud de Real orden de 18 de Noviembre de 1866, dirigida al Capitan general de Castilla la Nueva, en la que se previno mandase arrestado á las prisiones militares al Mariscal de Campo D. José Laureano Sanz, y que se le formase el correspondiente proceso para que fuese visto en Consejo de guerra de Oficiales generales con motivo de las graves faltas de subordinacion que aparecia haber cometido dicho Mariscal de Campo, se-

gun el contesto de dos comunicaciones que se acompañaban, y eran un oficio y una carta remitidos desde Manila en 20 de Setiembre del año próximo pasado al Señor Ministro de la Guerra y firmados por el expresado general D. José Laureano Sanz. Los referidos escritos que obran en cabeza del procedimiento, son en efecto por sí solos, una vez reconocidos por su autor, la mas completa prueba y acabado proceso contra el acusado, pues en ellos se falta á todas las conveniencias y todos los respetos que deben guardarse entre funcionarios de tan elevada categoria, bastando su simple lectura para convencer el ánimo de toda su gravedad y trascendencia, tratándose de un Mariscal de Campo que se dirige á un Capitan general, investido además con los respetables cargos de Ministro de la Guerra y Presidente del Consejo; consistiendo el oficio y carta en una violenta queja, motivada por la separacion del General Sanz del cargo de Capitan general de Filipinas, que como Segundo Cabo interinamente desempeñaba. Dice el acusado en el primero de estos documentos, contestando oficialmente á la Real orden sobre su relevo, no haber solicitado ni pretendido aquel destino, el cual se le habia conferido con el doble cargo de Gobernador superior civil y Capitan general de aquellas islas; hace una rápida enumeracion de los méritos que ha contraido en su desempeño, y termina sarcásticamente dando las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por su indicado relevo, llamándole justo premio y recompensa á tantos desvelos, y á haber librado á las arcas del Tesoro de la pérdida de tres millones de reales, solo en el expediente de la cárcel presidio de Bilibid y haberle proporcionado un donativo voluntario próximamente de diez millones de reales.—La carta contiene es-

pecias todavia mas graves, si cabe, pues, insistiendo en la misma idea de sus servicios y sacrificios se permite frases de la mayor inconveniencia; amenazando con hacerse hombre politico, y terminando con decir que cuando se embarca lo hace de veras, y lleva consigo el segundo tomo de los cargos de piedra del partido moderado (sabida es la ignominiosa interpretacion que tienen estas palabras) cuyo decreto de sustitucion y aceptacion estaba firmado, segun Sanz, solo por el General Solar, cuñado de San Luis y pariente del Presidente del Consejo: cuya firma dice haber perjudicado al Estado en mas de ochenta mil pesos, atendido el informe duplicado del reconocimiento pericial del cuerpo de Ingenieros que obra en su poder, y que manifiesta hará público con otras mas añadiendo á lo dicho que se le ha repuesto al general Solar de Segundo Cabo, estándosele tomando el juicio de residencia, para que por este medio se pueda oscurecer la gran estafa hecha y todo contra lo terminantemente mandado en las leyes de Indias y del Reino.—Seguidas las actuaciones por los trámites de Ordenanza, el General acusado reconoció por suyo el oficio y carta, asi como la firma que los autoriza, y trató de esplicar de la manera mas satisfactoria posible todas sus espresiones y conceptos, pero sin conseguirlo, pues no era ni fácil ni posible, desvirtuar el alcance de frases de interpretacion tan poco dudosa.—El Fiscal actuario, desconociendo que el objeto del procedimiento se hallaba limitado lisa y llanamente á la averiguacion y comprobacion de los delitos militares que del oficio y carta se desprendian, pidió que se le facilitasen varios antecedentes que debian existir en el Ministerio de Ultramar pero la Real orden de 5 de Diciembre de 1866 inserta á los fólios 17, 18 y

19 evitó la desnaturalizacion de las diligencias judiciales militares, y el actuario entonces, girando dentro de la órbita que le era propia, terminó el proceso y emitió dictámen á los fólios 32, 33 y 34, en el que se hace cargo, con exactitud de la resultancia; pero despues de haber puesto bien de relieve la gravedad de la falta cometida por el General Sanz, teniendo en cuenta tan solo que este ha manifestado en la causa que no fué su intencion la de faltar al respeto que á todo militar merece la alta posicion del ofendido, concluye que al acusado le sirva de correctivo como pena extraordinaria el tiempo de arresto que lleva sufrido, amonestándole y advirtiéndole que en lo sucesivo, cuando se dirija á sus superiores sea mas comedido y respetuoso y use en sus escritos un lenguaje que no pueda interpretarse en sentido desfavorable á su persona y perjudicial á los buenos principios de disciplina militar.—Reunido el Consejo de guerra de Oficiales generales para ver y fallar esta causa el 20 de Diciembre del año último en la plaza de Madrid, pronunció sentencia condenando por mayoría de votos al Mariscal de Campo don José Laureano Sanz, á la pena extraordinaria de un año de prision en un castillo, cuyo fallo fué calificado de ejecutorio por el Auditor de guerra de Castilla la Nueva, en su dictámen, con el que se conformó el Capitan general del distrito en 21 de los espresados mes y año, habiendo sido designado el castillo de Santa Bárbara de Alicante por Real orden del mismo dia, para que estinga en él la espresada pena el procesado.—El Fiscal militar dice: que todo bien examinado y en consecuencia de cuanto queda espuesto, no puede menos de estimar que la sentencia adolece de lenidad, fundándose para ello en que si bien el artículo 23, título 10,

tratado 8.º de las Reales Ordenanzas, que es el que en su concepto mas directamente comprende el delito de que se trata, deja indeterminado el castigo correspondiente en cada caso, y si bien las mortificaciones aumentan de gravedad con lo elevado de la gerarquía, en la misma proporcion que se verifica con las faltas, existe siempre una relacion entre estos y aquellas; relacion que es producto de un criterio superior, que debe ser propio y comun de todos los Oficiales generales, pues al llegar á tan elevada clase, es de suponer que se hallan ya empapados del espíritu militar y así lo suponen las Reales ordenanzas en el mero hecho de dejarles en general arbitrios de las penas segun su conocimiento, honor y conciencia, como espresa el art. 18, tit. 6.º, tratado 8.º, y á este criterio superior se ha faltado, en sentir del que suscribe, dictando un fallo mas suave que el que hubiese correspondido por el mismo desacato grave, á un paisano juzgado por los Tribunales del fuero comun.—El Fiscal militar no tiene por costumbre, ni menos por sistema, el recurrir al código penal civil, sino como supletorio de las Reales ordenanzas, base de sus consideraciones y norma que tiene siempre á la vista para el cumplimiento de su deber; ni sus conocimientos le permitirían tampoco entrarse sin necesidad en el campo del derecho general; pero esto no obstante, reconoce como principio inconcuso, en el que están basados los códigos de los ejércitos mas adelantados, que la penalidad militar debe medir su rigor y su inflexibilidad por las necesidades de la disciplina y las de la sociedad, rehusando en principio hasta el beneficio de las circunstancias atenuantes á las infracciones graves puramente militares, como es la de que nos ocupa, y admitiéndole solo en aquellas que tienen por base el derecho comun, originando así diversas gradaciones de la falta ó delito, haciendo variar la pena ó moderando su rigor en ella misma; en una palabra, que para la determinacion de los crímenes y delitos, así como para establecer la justa proporcion entre la falta y la pena, se derogán los principios generales de la justicia ordinaria, aumentando su severidad, en cuanto así lo exige el interés de la disciplina militar.—Esto sentado y atendiendo, no al código penal, sino á la espresion de penalidad de este código; mejor dicho, no citándole como Ley sino como autoridad, como base de criterio, tendremos que segun su art. 193 correspondería á un paisano, por la misma falta que ha cometido el General don José Laureano Sanz, la pena de prision correccional en su grado medio, ó sea próximamente de tres ó cuatro años, es decir, mucho mayor de la

impuesta por el Consejo de guerra de Oficiales generales al procesado.—Si la sentencia de un año de prision en un castillo es demasiado leve en el presente caso, como acabamos de demostrar, nada hay que añadir para apreciar el voto del General Marqués de Villavieja, que creyó bastantes cuatro meses y el dictámen del Fiscal actuario, que pidió solo en su conclusion sirviera de correctivo al General Sanz el arresto sufrido, con la amonestacion referida.—En consecuencia de todo lo espuesto, el Fiscal que suscribe es de parecer, que V. A. puede dar cuenta á S. M. de la sentencia en el mismo concepto de ejecutoria, debiendo ser dirigida una advertencia á los Vocales que la han motivado, por la lenidad del fallo, y mas severa y especial al General Marqués de Villavieja; recomendándole que para lo sucesivo se penetre mejor del espíritu de las Reales ordenanzas para graduar con mas acierto la gravedad de las faltas militares; en cuanto al Fiscal actuario Brigadier don Bonifacio Perez Malo, corresponde hacerle entender mejor los deberes del ministerio que ha desempeñado, imponiéndole dos meses de arresto en un castillo.—Otro sí: El Fiscal militar, teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida y la pena impuesta por sentencia ejecutoria, no puede menos de llenar el sensible deber de hacer presente á V. A., que segun el art. 12 del Reglamento de la Real y militar orden de San Hermenegildo, reformado por la Real orden de 12 de Abril de 1860 corresponde privar al General D. José Laureano Sanz de la Gran Cruz de la mencionada orden.—El Fiscal Togado considera de tal gravedad y trascendencia el hecho que ha dado motivo á la presente sumaria, así como tambien el contenido de la sentencia que le ha puesto término, que por mas que se conforme con la ilustrada opinion de su compañero el Sr. Fiscal militar, no puede prescindir de emitir algunas reflexiones, siquiera sea en corroboracion de la misma.—Si no es posible que exista sociedad alguna sin una autoridad encargada de la ejecucion de las leyes, de todo punto indispensable para la conservacion del orden moral y material, y determinacion precisa y exacta así de los derechos y deberes recíprocos de los ciudadanos, como de las relaciones que existen entre ellos y los poderes públicos, nada puede ser tan importante y de tan trascendentes consecuencias como la falta del debido respeto á esa autoridad; porque ella producirá y llavará necesariamente consigo, si no se le pone freno, la desobediencia completa á las leyes, la relajacion de todos los vinculos que unen á los hombres, el extravío y perturbacion de los mas

óbios principios de justicia, y por último, la ruina de la sociedad.

(Continuará.)

## Segunda Seccion.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 212.

##### Formacion y rendicion de las cuentas municipales.

El art. 109 de la ley municipal vigente impone el deber de presentar sus cuentas en todo el mes de Enero al Ayuntamiento, para su examen y aprobacion, así á los Alcaldes por lo que respecta á la cuenta de *administracion* como á los Depositarios por la de *recaudacion* ó *inversion*.

Pasado este plazo legal, no dudo que unos y otros funcionarios habrán llenado este deber, y en tal concepto creo conveniente recordarles las disposiciones de los artículos 109, 110, 112 y 113 de la citada ley y el 111 del reglamento para su ejecucion, insertándolos á continuacion para que por ningun concepto puedan alegar ignorancia de su contenido.

La publicidad en cuanto se refiera al manejo é inversion de los fondos públicos es una garantia debida á los pueblos y una obligacion precisa, legal y moralmente hablando, por parte de los agentes encargados de este servicio. Por tanto, los Ayuntamientos cuidarán de hacer que una vez rendidas y examinadas las cuentas se impriman y publiquen si su cuantía lo requiriera, y siempre se fijen al público por extracto si bien con la prevencion de que podrán ser examinados y reconocidos los comprobantes y originales para lo cual habrán de estar espuestos en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento.

Muy especialmente inculco este servicio á los Sres. Alcaldes, teniendo entendido que me será doloroso haber de exigirles la responsabilidad en que incurran por faltas en este asunto si de ellas tuviere noticia

fundada; pues resuelto á no omitir medio para conseguir que la gestion de los intereses municipales se practique con pureza será inexorable en esta parte sin que me detenga ningun género de consideraciones. Ténganlo así entendido y correspondan como así lo espero á esta invitacion, apresurándose los que ya no lo hubieren hecho, á reclamar de sus antecesores el cumplimiento en la presentacion de las cuentas de su administracion en el plazo mas breve posible.

Al efecto y para mejor facilitar el cumplimiento de esta circular se servirán los Sres. Alcaldes tener presentes las siguientes advertencias:

1.ª Debiendo en cumplimiento de lo que previene la regla 8.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, formar y entregar los Alcaldes salientes á los entrantes, una liquidacion ó resumen de los gastos causados y satisfechos é ingresos realizados del presupuesto municipal vigente, durante el segundo semestre del año último, cuidarán si este servicio no estuviere cumplido de hacer que se realice inmediatamente.

2.ª Para comprobar la exactitud de la referida liquidacion, deberán así mismo entregar los Alcaldes salientes á los entrantes las actas de arqueo, el presupuesto municipal, los libramientos, cargaremes y cuantos otros documentos de contabilidad puedan justificar y comprobar las partidas que la mencionada liquidacion comprenda.

3.ª Trascurrido el plazo que la ley señala para la rendicion de las cuentas corrientes ó sean las de 1865 á 66, y siendo muy pocas las presentadas en este Gobierno, los Alcaldes actuales procurarán tan pronto como esta circular llegue á sus manos, notificarla á todos los cuentadantes que se hallen en descubierto por las suyas respectivas, ya sean corrientes, ya atrasadas.

4.ª Deberán considerarse en este caso todos aquellos que no justifiquen haber cumplido el servicio de que se trata, bien con recibo de la oficina, bien de otra manera, suficiente á comprobar su irresponsabilidad.

5.ª Del propio modo se considerarán en descubierto para los efectos de esta circular los que, á su publicacion, no hubieren devuelto solventados á este Gobierno los plie-

gos de reparos que sus cuentas han merecido, al ser examinadas por el Consejo ó seccion que entiende en este servicio.

6.ª A unos y otros concedo el improrogable plazo de dos meses á contar desde esta fecha, para cumplir y llenar este servicio en la parte que les alcance.

7.ª Los Alcaldes de los pueblos que son cabezas de partido judicial procurarán unir á la cuenta de gastos del presupuesto ordinario las especiales de presos pobres, siempre que, como es procedente, figuren en el, con los detalles que espresa el articulado del modelo impreso. Tambien se unirán las cuentas de los establecimientos municipales de beneficencia y las de los de instruccion pública donde se sostengan con rentas propias en todo ó gran parte.

8.ª A los libramientos procedentes de pagos de gastos de escritorio, impresiones, quintas, material de escuelas, obras públicas y demás deberán acompañarse las cuentas particulares en que se detallen y justifiquen aquellos, sin cuya circunstancia no serán de abono.

Palencia 31 de Enero de 1867.

*El Gobernador accidental,*  
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

### Circular núm. 213.

*Beneficencia y Sanidad.*

Los Sres. Subdelegados de Medicina de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno á la mayor brevedad posible un estado comprendiendo en primer lugar una columna con los nombres por orden alfabético de todos los facultativos que existan en sus respectivos partidos; en segundo lugar la localidad en que prestan los servicios ó ejercen su facultad; en tercero el grado académico de cada cual, expresando si es doctor, licenciado ó cirujano, y en este caso determinando su categoría ó clase; y en cuarto si es libre ó titular; verificándolo en igual forma de todos los farmacéuticos y veterinarios los subdelegados en estos ramos, haciéndose constar en una casilla de observaciones, que será la última, cuanto pueda completar la estadística que se reclama

y no se ajuste á los conceptos que se determinan.

Del buen celo de todos los referidos subdelegados espero confiadamente que al suministrar dichos datos lo harán con la mayor exactitud y urgencia, cuidando de dar en lo sucesivo conocimiento á este Gobierno en los diez primeros dias de cada mes de cuantas alteraciones ocaerán en el citado servicio con objeto de que conste á la Administracion de una manera verdadera el movimiento estadístico de las mencionadas clases facultativas.

Palencia 5 de Febrero de 1867.

*El Gobernador,*  
F. JAVIER BETEGON.

### Circular núm. 214.

El domingo 17 del mes corriente los Ayuntamientos nombrarán sus respectivos representantes para que acudan á la cabeza de partido con el objeto de examinar y censurar el presupuesto especial de la cárcel, en la inteligencia de que no por que dejen de presentarse habrá de aplazarse la discusion del mismo para otro dia, sinó que quedará terminado el en que queda señalado; pues urge completar este servicio para que no embarace la aprobacion de los presupuestos municipales.

Palencia 5 de Febrero de 1867.

*El Gobernador,*  
F. JAVIER BETEGON.

### Circular núm. 215.

El Sr. Presidente de la Diputacion provincial me dice con fecha 29 del actual lo siguiente:

«Esta Diputacion deseando corresponder á la confianza en ella depositada, y sin menoscabo de los intereses de los pueblos, ni retraso en los servicios que de la misma dependen, y teniendo en cuenta lo recargada que la provincia está en las contribuciones, acordó en sesion de esta fecha que como medio de proporcionar algun alivio á los contribuyentes no se imponga recargo de ninguna clase para los fondos pro-

vinciales, en el reparto de las contribuciones de 1867 á 68, proponiéndose cubrir las atenciones del presupuesto en este año con los recargos impuestos en el año económico de 1866 á 67, ya recaudado por la Hacienda, y que no ha lucido á la provincia en dicho año: que se oficie á V. S. para que por medio del *Boletin oficial*, ó en la forma que estime mas conveniente se sirva hacer saber á los pueblos los buenos deseos de que este Cuerpo se halla animado en su favor. Y lo comunico á V. S. en cumplimiento de lo acordado para los efectos correspondientes.»

Y para conocimiento y satisfaccion de los Ayuntamientos y contribuyentes he creido conveniente publicarlo en el *Boletin oficial*.

Palencia 4 de Febrero de 1867.

*El Gobernador,*  
F. JAVIER BETEGON.

### Circular núm. 216.

*Censo electoral.*

El Alcalde Presidente de la comision inspectora del censo electoral de Saldaña, con fecha 31 de Enero último, me dice lo que sigue:

Acta.—En la villa de Saldaña y Enero 31 de 1867: reunida la Junta inspectora del censo electoral de este partido bajo la presidencia de D. Juan Delgado, Alcalde presidente de la misma. Se dió por éste cuentas de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 22 del actual que ha recibido por el correo ordinario, con la exposicion, documentos que la acompañan é índice de estos, que D. Felipe Martin, de esta vecindad, elevó á dicho Sr. Gobernador en solicitud de que se le inscriba su nombre en el censo electoral con la cuota anual que justifica contribuye al Tesoro en conformidad á la Real orden de 4 de Diciembre último. Dada lectura á ésta y enterada la comision inspectora, acordó. Que en cumplimiento á dicha comunicacion se inscriba en el censo el nombre de don Felipe Martin con la cuota que paga por contribucion al Tesoro de mil novecientos veinte y nueve escudos

ochocientas cuarenta y dos milésimas y que se dé cuenta á dicho Sr. Gobernador para los efectos de esta rectificacion; lo firmaron los señores y firmo de que certifico.—Juan Delgado. Hipólito Rebolledo.—Dionisio Martinez.—Ignacio de S. Calderon.—Fabian Peñalba.—Julian Caminero. Don Julian Caminero; Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Certifico: Que la anterior acta conviene á la letra con su original que obra con los documentos y antecedentes de su razon en la Secretaría de mi cargo y á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado por el Sr. Alcalde y con el V.º B.º del mismo, pongo y firmo el presente en Saldaña y Enero treinta y uno de mil ochocientos sesenta y siete.—El Secretario interino, Julian Caminero. — V.º B.º—El Alcalde, Juan Delgado.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia para los efectos consiguientes. Palencia 5 de Febrero de 1867.

*El Gobernador,*  
F. JAVIER BETEGON.

## Cuarta seccion.

### Ayuntamiento constitucional de Cervera de Rio-pisuerga.

Por terminacion del contrato, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, y aunque por razon de su vecindario corresponde la clasificacion de partido de 3.ª clase, se anuncia la misma con la dotacion de 300 escudos de fondos municipales, 50 del establecimiento de Beneficencia y otros 50 de fondos de la cárcel del partido, por la asistencia á los enfermos que se encuentren en dicho local, cuyas cantidades han de pagarse por trimestres iguales.

El agraciado queda en libertad de contratarse con los vecinos no pobres, cuyas iguales ascenderán á 600 ó 700 escudos.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas convenientemente, dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* y *Gaceta de Madrid*, al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Cervera 4 de Febrero de 1867.—El Alcalde Presidente, José Arroyo.

### Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1867 á 68, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten relaciones juradas de las que hayan tenido al Alcalde de dicho distrito, en el término de 15 dias, pasado sin verificarlo no se les oirá la reclamacion de agravios, aun cuando asi resulte, por su morosidad.

Calahorra de Boedo 3 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Isidoro de la Parte.

### Alcaldía Constitucional de Payo.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1867 á 68, se hace preciso que los propietarios que posean fincas en el término de este distrito, presenten sus relaciones que acrediten las variaciones que haya sufrido la riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho término sin verificarlo no se oirán las reclamaciones que se presenten.

Payo 3 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Vicente Santos.

### Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido acierto en la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, respectiva al año próximo económico de 1867 á 68, se hace indispensable que los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten las relaciones que la justifiquen conforme á

instruccion, en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues pasado sin verificarlo serán desestimadas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Lavid de Ojeda 4 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Ambrosio Herando.

### Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Las personas sujetas al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en este distrito municipal, que hayan sufrido variacion en su riqueza en el presente año económico, presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, advirtiéndole que solo serán admitidas las que se presenten en el término marcado y estén arregladas á lo dispuesto por Real orden de 13 de Abril de 1864.

La Serna 3 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Ciriaco Anton.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.<sup>a</sup> Nicolasa Roman Muñoz, hija de D. Pedro, miliciano nacional de Villanueva de la Fuente, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 30 de Enero de 1867.—El Director general, Esteban Martinez.

### Universidad literaria de Valladolid.

En el anuncio de escuelas vacan-

tes de 12 del corriente mes, se espresó que las de niños del Valle de Oyarzun y de Zalduna, de la provincia de Guipúzcoa, se hallaban dotadas respectivamente con 550 escudos anuales, 100 para casa y 100 por retribucion, y 330 escudos anuales, casa y retribuciones; y habiéndose manifestado posteriormente á este rectorado, que el verdadero sueldo de la primera de dichas plazas, consiste solamente en 500 escudos, 100 para casa y otros 100 por retribuciones, y el de la segunda 250, casa, y retribuciones; he acordado publicar esta rectificacion en los Boletines oficiales de las provincias del distrito universitario, para que llegue á noticia de los interesados, á quienes pueda convenir.

Valladolid 31 de Enero de 1867.—El Rector, Atanasio Cantalapiedra.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que en veintiuno de Noviembre del año último falleció intestada en esta Capital Nicemedes Martinez Blanco, á la edad de cuarenta años, viuda de Dionisio Martinez, vecino que fué de esta ciudad, en cuya virtud llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista, en el término de treinta dias, pues se les oirá y administrará justicia en lo que la tubieren. Dado en Palencia á primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Licenciado Valentin Martin Pizarro.—Por su mandado, Ecequiel Gonzalez.

D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Hago saber: que por D. Manuel Garcia Torres de Torres, vecino de esta ciudad, se ha presentado demanda acompañada de un Real despacho expedido por el Exmo. Sr. D. José Maria Lopez, Presidente del Gobierno provisional del Reino el 7 de Noviembre de 1863, concediéndole retiro con

uso de uniforme como Capitan del batallon provincial de Zamora; solicitando que como tal se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes en esta seccion, por estar comprendido en el párrafo 4.º, del artículo 19 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865; cuya demanda he admitido disponiendo se publique por edictos y término de veinte dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial*, fijándose uno en los sitios públicos para que los que intenten oponerse á ella lo realicen dentro de dicho término, pasado el cual no serán oidos y se dará á aquella el curso que proceda.

Palencia treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Licenciado Valentin Martin Pizarro.—Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

### Anuncios particulares.

#### VENTA.

A voluntad de su dueño se hace de un macho de parada, de alzada 7 cuartas menos dos dedos, negro, el bozo retostado, ojera retostada, bien guarnecido, de 3 años.

La persona que guste interesarse en su adquisicion, puede verse con su dueño Froilan Prieto, vecino de Grijota.

### CATÁLOGO

de árboles, arbustos y otras plantas de Anacleto Martinez y Compañía, arboricultores del Norte de España en Nalda, cerca de Logroño.

#### Arboles frutales.

SE GARANTIZAN POR UN AÑO.

	Variedades.	Precios. Reales.
Almendros (injertos)..	50	De 4 á 6
Avellanos . . . . .	40	3 á 5
Castaños (injertos) . . . . .	40	5 á 8
Nogales. . . . .	20	6 á 8
Cerezos. . . . .	15	3 á 5
Guindos. . . . .	15	5 á 5
Ciruelos. . . . .	60	5 á 5
Albérchigos. . . . .	20	3 á 5
Melocotones. . . . .	60	5 á 5
Pavia . . . . .		
Briñones. . . . .	500	5 á 5
Perales. . . . .		
Mauzanos. . . . .	200	4 á 6
Membrillos. . . . .	40	3 á 5
Acerolos. . . . .	8	6 á 8
Nisperos. . . . .	6	19 á 21
Morales. . . . .	40	14 á 16
Higueras. . . . .	15	5 á 8
Naranjos. . . . .	50	5 á 8
Limoneros. . . . .		
Ponsiles. . . . .		

#### ARBUSTOS FRUTALES.

Grosellos . . . . .	16	2 á 3
Frambuesos. . . . .	42	2 á 3

Para los pedidos, dirigirse en Palencia á D. Ildefonso Alonso, ó á D. Agapito Quemada.

A los que pidan por cientos, se les hará rebaja en los precios señalados.